



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año II No. 0464

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 23 de Junio de 2017

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE CONTROL PATRIMONIAL
LICITACIÓN PÚBLICA No. SAIG-EST-MUE-003-2017

CONVOCATORIA

Con fundamento en los artículos 1, 7, 15, Transitorio Quinto, de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; 1, 10, 16 fracción III y 23 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 5 fracción VI, 6, y 19 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche; diversos 1, 5, 13 fracción VI, 16 y 17 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en relación con el numeral 72 fracción I, de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, diversos 930, 933, 936, 937, 944, 946, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 963, 982 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, de aplicación supletoria en términos del artículo 5 del citado Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche y 1 del Decreto para declarar que todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de obligaciones y supuestos previstos en las leyes del estado de Campeche, así como en cualquier otra disposición reglamentaria y administrativa que emane de ellas, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 10 de junio de 2016; el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, invita a toda persona física o moral interesada, a participar en la licitación pública N° **SAIG-EST-MUE-003-2017** (segunda convocatoria), relativa a la enajenación por compraventa (subasta) de 12,231 bienes muebles consistentes en: 325 vehículos tipo sedán, pickup, SUV, motocicleta, van, camión, etc.; 6 equipos de maquinaria pesada: tractor, desmenuzadora, perforadora, retroexcavadora, secadora para granos, etc.; y 1 lote de 11,900 piezas de mobiliario, oficina, informático y electrónico tales como: anaqueles, archiveros, bancas, butacas, credenzas, escritorios, libreros, gabinetes, lockers, mesas, sillas, calculadoras, ventiladores, fotocopiadoras, máquinas de escribir, proyectores, proyectores, cámaras, videograbadoras, faxes, cargadores, monitores, impresoras, módems, terminales, unidades centrales de procesamiento (CPU), escáneres, no-breaks, reguladores, computadoras portátiles, ruteadores, grabadoras, pantallas, antenas, amplificadores, radios, teléfonos, literas, relojes checadores, instrumentos musicales y médicos, podadoras, bombas de agua, enfriadores de agua, aires acondicionados, etc., llevándose a cabo conforme al siguiente calendario:

Núm. de licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Visita al lugar en el que se ubican los bienes	Presentación de ofertas	Subasta y mejora de ofertas
SAIG-EST-MUE-003-2017	30/Junio/2017 14:30 horas	(1) \$ 452.94 (2) \$ 679.41	05 y 06/Julio/2017 09:00 – 16:00 horas	14/Julio/2017 09:00 horas	14/Julio/2017 10:00 horas

LINEAMIENTOS GENERALES

1. El listado de los bienes objeto de esta licitación, se podrá consultar en los estrados de la oficina de la Dirección Control Patrimonial de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, sito: calle 8, entre 63 y Circuito Baluartes, # 325, edificio Lavalle, primer piso, colonia Centro de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000. Teléfono 811-92-00, extensión 27398.
2. La forma de pago por registro y venta de bases será: En efectivo o cheque certificado a nombre del Gobierno del Estado de Campeche, pagándose dichos importes en las cajas de la Secretaría de Finanzas ubicado en el palacio de gobierno, mezzanine, calle 8 por 61 y circuito baluartes de esta Ciudad de San Francisco de Campeche o en cualquier caja recaudadora ubicados en el Estado de Campeche.
3. Las bases de la licitación estarán disponibles en días hábiles de 08:00 a 14:30 horas, en la Dirección de Control Patrimonial ubicado en el domicilio citado con anterioridad. Para consultar y por lo tanto para participar en el procedimiento de subasta, el interesado deberá cubrir los importes por el derecho de registro y venta de bases a más tardar en la fecha y hora límite dispuesto en el calendario adjunto a esta convocatoria.
4. Se realizara visita al lugar en el que se ubican los bienes a subastar, con la finalidad de que los postores verifiquen de manera física dichos bienes, en la hora y días previstos en esta convocatoria. Para ello, los interesados deberán apersonarse por sus propios medios, el día 05 de julio del año en curso, a la bodega ubicada en el kilómetro 1.5, carretera antigua Campeche-Hampolol, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; en tanto, que el día 06 del mismo mes y año, la visita se realizara en la bodega ubicada en carretera antigua Campeche-Hampolol, sin número, colonia Fidel Velázquez, también de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche. No se permitirá realizar visitas en días anteriores o posteriores y fuera del horario establecido en la convocatoria.
5. Los actos de presentación de ofertas, así como la subasta y mejora de ofertas, se llevaran a cabo en las instalaciones que ocupa el Archivo de Concentración de esta Secretaría, ubicado en calle 61, entre 8 y 10, número 4, colonia centro, C.P. 24000, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
6. Será considerado como valor base de los bienes, el determinado en los avalúos correspondientes, mismo que se especificara en las bases de licitación y como postura legal el ochenta por ciento del valor base, puesto que es la segunda convocatoria. Bajo este criterio, se adjudicaran los bienes a la persona que presente la oferta en numerario más alta y en caso de empate, se adjudicara al postor que sea primero en tiempo. Lo anterior, con la finalidad de asegurar al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
7. Los bienes objeto de la presente licitación quedaron desincorporados del régimen de dominio público del Estado, mediante acuerdo No. 020/MUE/2016, de fecha 30 de noviembre de 2016, emitido por las Secretarías de Administración e Innovación Gubernamental y de la Contraloría, ambas dependencias de la Administración Pública del Estado, dentro del ámbito de su competencia. Cabe señalar, que la razón por la que los bienes muebles no resultan ya útiles para destinarlos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, es debido a su estado de deterioro físico y obsolescencia funcional en el que se encuentran.
8. El licitante deberá otorgar garantía por el 10% del valor total de los bienes por los que presente su oferta.
9. Para mayor detalle se deberá de consultar las bases del procedimiento de licitación pública.

Así lo proveyó y firmó en la ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., el día 23 de junio de 2017, el Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche. Rúbrica.



¡2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos!

SAIG
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021

**LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAIG-EST-013-17**

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 16 fracción III y 23 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 2, 5 fracción V, 7 fracción II, inciso 2 y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública estatal No. SAIG-EST-013-17, relativa a la adquisición de 45,220 uniformes deportivos,

destinados al programa “Aprende”, en su componente “Crecimiento Educativo” y modalidad “Uniformes Deportivos”, solicitados por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas
SAIG-EST-013-17	29/Junio/2017 14:00 horas	(1) \$ 452.94 (2) \$ 2,642.15	04/Julio/2017 13:00 horas	10/Julio/2017 11:00 horas

Partida	Cantidad	Descripción	Unidad de Medida
1	45,220	Playera deportiva sublimada, composición de la tela 100% poliéster, sublimación consta de dos colores rojo vivo y gris perla con fondo blanco, con logotipo institucional, mangas redondas.	Pieza
	45,220	Pantalón deportivo, composición de la tela 100% poliéster, color rojo, laterales consta de un filo en cada costado en color blanco de medio centímetro de ancho, en tela microfibra en forma circular de 100% poliéster, con logotipo institucional bordado.	Pieza

- Las bases de la licitación estarán disponibles en días hábiles de 08:00 a 15:00 horas, en la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, sita en calle 8 por 63 y 65 # 325, Edificio Lavalle, Planta Baja, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000. Tel. 811-92-00 Ext. 27395.
- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el lugar y domicilio citado anteriormente. Las preguntas para la junta de aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar 24 horas antes de la celebración del mismo, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word.
- La forma de pago por registro y venta de bases será: En efectivo o cheque certificado a nombre del Gobierno del Estado de Campeche, pagándose dichos importes en las cajas de la Secretaría de Finanzas ubicado en el palacio de gobierno, mezzanine, calle 8 por 61 y circuito baluartes de esta Ciudad de San Francisco de Campeche o en cualquier caja recaudadora ubicados en el Estado de Campeche.
- Origen de los recursos: Estatales, Ejercicio Fiscal 2017.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: Español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Contra entrega recepción de los bienes, previa entrega de factura, recepción de los bienes a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita el Estado.
- Plazo de entrega: 20 días naturales, contados a partir de la firma del contrato respectivo.
- Lugar de entrega: Libre a bordo en los diversos Municipios del Estado de Campeche, de conformidad con lo señalado en las bases de la licitación.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Cam., a 23 de junio de 2017.- Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS

Folio 27030

C. Leticia Magali Che Cutz (Denunciante)

En el Toca 01/16-2017/249, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Fiscal en contra de la Negativa de Orden de Aprehensión de fecha veintiocho de febrero del dos mil quince, dictada por el Juez Segundo del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/14-2015/0551, instruida en contra de everth Gómez Naranjo por el delito de Corrupción de Menores, denunciado por Leticia Magaly Che Cutz en agravio de su menor hija (K.B.E.CH.) Esta Sala con fecha VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó una Resolución que en su parte conducente dice:

RESUELVE:

“**PRIMERO:** Se declaran fundados los agravios hechos valer por el Representante Social. **SEGUNDO:** Se REVOCA la resolución de fecha veintiocho de febrero del dos mil quince y en su lugar se dicta lo siguiente: “PRIMERO: Se libra Orden de Aprehensión en contra del C Everth Gómez Naranjo, por el delito de Corrupción de Menores, denunciado por L. M. C. C. en agravio de la menor K.B.E.C., ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que dispone el artículo 255 segunda parte y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado. SEGUNDO: Transcribese la correspondiente Orden de Aprehensión al Representante Social, conforme lo dispone el artículo 145 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.” **TERCERO:** Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes. **CUARTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese este TOCA como asunto totalmente concluido.”

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los C.C. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, MAESTRO JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS, DOCTOR VÍCTOR MANUEL COLLÍ BORGES Y MAESTRA ALMA ISELA ALONZO BERNAL, en funciones, siendo el primero de los antes nombrados presidente y el segundo ponente, que firman ante la Secretaria de Acuerdos, FABIOLA DEL ROCÍO FERNÁNDEZ CAMARILLO, quien certifica y da fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS

PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 08 de junio de 2017.- Lic. Francisco Jesús Vargas Peña, Actuario Interino de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA MIXTA

CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL

AL C. JOSE ANTONIO VAZQUEZ MATA. QUERELLANTE.

TOCA: 438/16-2017/S.M RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL SENTENCIADO EN CONTRA DE LA RESOLUCION DE FECHA OCHO DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE, DICTADA POR LA JUEZA DE CUANTÍA MENOR DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN LA CAUSA PENAL NÚMERO 129/14-2015/1E-II, INSTRUIDA A LUIS ANTONIO FRAZ CE, POR EL DELITO DE DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, QUERELLADO POR JOSÉ ANTONIO VÁZQUEZ MATA.-

Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, a dos de junio de dos mil diecisiete.-

VISTOS: Con la circular número 39/SGA/16-2017 de la Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual comunica la integración de la Sala.-

Téngase por recibido el oficio número 1787/MEP-II/16-2017 remitido por la Jueza de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado, mediante el cual envía el expediente original número 129/14-2015/1E-II, para la substanciación del recurso de apelación interpuesto por el sentenciado.-

AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce; acumúlense a los autos la circular y oficio de cuenta, para que obren conforme a derecho correspondan.-

Ahora bien, dado que mediante circular número 39/SGA/16-2017 de la Secretaría General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante la cual comunica que de conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, queda integrada a partir del nueve de enero del dos mil diecisiete por los magistrados, Licenciados Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Roger Rubén Rosario Pérez y Héctor Manuel Jiménez Ricardez, fungiendo como presidenta la primera de los nombrados.

De igual forma, tómesese en consideración que mediante sesión del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, llevada a cabo el día veintinueve de mayo último, fue designada la licenciada Silvia de la Parra Vázquez, como Secretaria de Acuerdos interina de esta Sala Mixta, a partir del día treinta y uno de mayo del actual.

Lo que se hace del conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

Dado que la Jueza de Primera Instancia de Cuantía Menor de este Segundo Distrito Judicial del Estado, mediante oficio número 1787/MEP-II/16-2017, remite el expediente original 129/14-2015/1E-II, que se le instruyó a Luis Antonio Fraz Ce, por el delito de daños en propiedad ajena imprudencial con motivo de tránsito de vehículo, querrellado por José Antonio Vázquez Mata en virtud del recurso de apelación interpuesto por el referido sentenciado en contra de la resolución de ocho de marzo de dos mil diecisiete.-

Fórmese toca 438/16-2017/S. M. llévese por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno y dese de alta en el sistema Conex con la que cuenta esta alzada. La defensa del sentenciado estará a cargo del Defensor Público, quien lo fuera en primera instancia, en términos de lo previsto por el artículo 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado antes invocado.

En tal razón se califica de legal la admisión del recurso de apelación solo en ambos efectos, de conformidad con los artículos 363, 364, 365, 366 fracción II, 367 fracción I, 370 y 371 del Código de Procedimientos Penales del Estado antes citado.

De igual forma, atendiendo a lo que establece el artículo 372 Ordenamiento Procesal Adjetivo de la materia ya invocado, se cita a las partes para la audiencia de vista de alzada que habrá de verificarse el once de julio de dos mil diecisiete, a las once horas.

Apercibiendo al Defensor Público, que en caso de omitir expresar agravios, así como de no comparecer a la diligencia en comento, se hará acreedor a una multa de diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el numeral 364 Párrafo Segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado antes mencionado, en relación con el artículo Primero, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209

de la Cuarta Época, Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil dieciséis.-

Por otra parte, para no violentar los derechos de la víctima consagrados en el artículo 20, apartado C, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, dese vista al querellante José Antonio Vázquez Mata, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga, al momento de llevar a cabo la audiencia de vista de alzada, sobre el recurso de apelación que interpusiera la fiscalía.

De igual forma, se instruye al actuario para que notifique y le haga saber que deberá de comparecer ante esta Sala el día y hora para la celebración de la Audiencia antes mencionada a:

1. Luis Antonio Fraz Ce, (sentenciado) en el domicilio ubicado en calle 55 entre 80 y 82 numero 341 de la colonia obrera y/o Avenida Boquerón del Palmar en la escuela Secundaria Técnica numero 26, ambos en esta ciudad, con número telefónico 93814226172; (como dato: de siete de la mañana a una de la tarde), haciéndole saber, que si bien, es a su defensor a quien le corresponde presentar los agravios en su defensa, es dicho sentenciado quien interpuso el recurso de apelación, por lo que deberá comparecer ante esta Alzada, en la fecha y hora señalada para la audiencia en comento.

2. José Antonio Vázquez Mata (querellante), En virtud de que es de observarse que de autos del expediente original, se desprende que se desconoce el paradero del querellante, por tanto esta Sala coincide con el criterio de la Jueza natural por tanto se instruye al actuario con la finalidad de que haga del conocimiento del antes mencionado la fecha y hora para la celebración a la diligencia de vista de alzada, citándolo por medio del periódico oficial, tal como lo señala el artículo 99 del Código en cita, de igual manera se le requiera que señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, ya que de lo contrario las subsecuentes notificaciones e incluso las de carácter personal se le harán por cedula que se fije en los estrados de esta secretaria. Apercibido que de no comparecer a la diligencia en comento, se llevará a cabo la misma, en virtud de que no es parte apelante y para estar a lo dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables en los términos que fijen las leyes.

En el mismo orden de ideas, se ordena al actuario adscrito, haga del conocimiento de la fiscalía de la adscripción, que deberá comparecer en la fecha y hora señalada, en virtud que es quien detenta el monopolio del ejercicio de la acción penal en el presente asunto.

Asimismo, "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos de carácter jurisdiccional, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.”

Finalmente, atendiendo a los principios de economía procesal y prontitud en la impartición de justicia, se da tres días al recurrente para que a manera de cortesía y si a bien lo tiene, proporcione a esta Sala el archivo electrónico de sus agravios o bien, envíe al siguiente correo electrónico: ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx, la transcripción de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta, Licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina Licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien certifica. Conste.-

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al **C. José Antonio Vázquez Mata. Querellante**, Por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LIC. LORENZO ANTONIO SUAREZ CHAN, ACTUARIO INTERINO DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 27066

C. Elisabetta Nicoletti (Denunciante)

En el toca número 01/16-2017/0390, relativo al Recurso de Apelación interpuesto por el ministerio público, en contra de la sentencia absolutoria de veinte de diciembre de dos mil dieciséis, dictada por la Jueza Primero Auxiliar de Extinción de Primera instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/01387, instruido a JUAN MATIAS UC CAMBRANO, por el delito de ROBO. Esta Sala con fecha DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta

Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el ministerio público, en contra de la sentencia absolutoria, de veinte de diciembre de dos mil dieciséis, dictada a JUAN MATIAS UC CAMBRANO, por el delito de ROBO. SE PROVEE: En virtud de la comunicación de la Jueza Primero Auxiliar de Extinción Primera instancia del Ramo Penal del Primer Distrito y del expediente original remitido en dos tomos, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado. Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número que le corresponda. Hecho lo anterior, acútese recibo al inferior remitente. Por otra parte, se tiene como defensor del acusado a los Licenciados Pablo Martín Pérez Tun y José Antonio Chi Chi siendo el segundo de los nombrados el representante común, quienes lo fueron en primera instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 353, primera parte, en relación con el 372, 74 y 75 del cuerpo de Leyes, antes mencionado, cítese al Representante Social, Denunciante, Acusado y Defensores, para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado (Edificio Casa de Justicia) el veintiocho de junio de dos mil diecisiete, a las diez horas. Hágase saber a la fiscal que en caso de no expresar agravios será sancionada de conformidad a lo establecido en el párrafo segundo, del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Por otra parte al advertirse de autos que el acusado Juan Matias Uc Cambrano, con domicilio en la calle Xnantun, sin número de la Colonia Fundadores, a 100 metros de Radio Xpujil de la villa de Xpujil Calakmul; por lo que se ordena, en términos del artículo 45, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, enviar despacho al Juez Segundo Mixto Civil Familiar Mercantil de Tercer Distrito Judicial del Estado, con Sede en Xpujil Calakmul Campeche, para notificar al acusado, a quien deberá prevenir para que dentro del término de tres días señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo así, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se le harán por lista que se fijará en los estrados de la Secretaría de esta Sala Penal. Solicítese al Juez se sirva remitir a esta Sala Penal constancia de haber dado cumplimiento a la presente solicitud, con precisión del día y hora en que llevó a cabo las notificaciones requeridas. Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además

obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. Ahora bien, al advertirse de autos que la Denunciante **ELISABETTA NICOLETTI**, ha sido notificada en primera instancia por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, procédase a notificarle el presente y subsiguientes proveídos, por la vía antes citada, esto de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por ello remítase al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Doctor Víctor Manuel Collí Borges. Se tiene por recibido el oficio y expediente original en dos tomos y se acumula a los autos el primero de ellos para que obre conforme a derecho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Maestro José Antonio Cabrera Mis Magistrado Presidente de la Sala Penal, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 13 de junio de 2017.- La Actuaria de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 27065

C. Jorge Antonio Oleta González (Denunciante)

C. Carlos Alfredo Conrado Chablé (Denunciante)

En el toca 01/15-2016/296, Relativo al recurso de apelación interpuesto por los Denunciantes Marco Antonio Díaz Espinoza y Juan Ramón González Guzmán, en contra de la Negativa de Orden de Aprehensión, de veintitrés de febrero de dos mil quince, dictada por el Juez Segundo del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/01605, instruida a Jesús Eduardo Canche Juárez, por el delito de Fraude Genérico. Esta Sala con fecha TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó una Resolución que en su parte conducente dice:

RESUELVE

PRIMERO: Son infundados los agravios de los Denunciantes. SEGUNDO: Se CONFIRMA la resolución impugnada. TERCERO: Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes. CUARTO: Notifíquese a las partes y en su oportunidad archívese este TOCA como asunto totalmente concluido.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los CC. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, VICTOR MANUEL COLLI BORGES, ALMA ISELA ALONZO BERNAL Y JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS, siendo la segunda ponente y el último presidente, que firman ante Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 13 de junio de 2017.- La Actuaria de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brigida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 27077

C. JOSÉ ARMANDO CEH CAHUICH (ACUSADO)

En el toca 01/15-2016/1024, Relativo al Recurso de Apelación interpuesto por el Defensor y Acusado, en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, dictado por el Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/821, instruida a José Armando Ceh Cahuich, por el delito de Allanamiento de morada. Esta Sala con fecha TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó un proveído que en su parte conducente dice:

RESUELVE

PRIMERO: Resulta inoficioso analizar los agravios del Defensor y acusado, ya que se encontraron deficiencias que suplir a favor del sentenciado. SEGUNDO: Se REVOCA la resolución impugnada y con fundamento en los artículos 379 y 380 fracción IV, el Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena la reposición del procedimiento, a efecto de que el Juez primigenio subsane la omisión encontrada y con la inmediatez procesal necesaria

desahogue las siguientes pruebas.

- *Celebrar los careos procesales del denunciante y testigos de cargo, GERMAN FRANCISCO CEH IC, SANDY DEL ROSARIO CEH CAHUICH y IRMA YOLANDA CAHUICH CAAMAL, con los testigos de descargo JOSE DEL CARMEN LOPEZ VELAZQUEZ, SALVADORHERNANDEZ XUL, JUAN JOSE ELIAZAR CEH CAHUICH, HERMENEGILDO CEH CAHUICH, MARCOS MANUEL TEC VAZQUEZ, (Agente Municipal del poblado del Haro, Escárcega, Campeche), y FERNANDO OMAR AZCORRA ABREU, (Representante Legal de la Constructora Grupo Tauro)*
- *Ratificación de la Placas Fotográficas, de fecha 27 de noviembre de 2012, realizado por el T.L.C. FERNANDO GONGORA TUZ, Perito de la Fiscalía General de Justicia del Estado.*

Hecho lo anterior, continúe con la secuela procesal y finalmente con libertad de jurisdicción, resuelva lo que en derecho proceda, sin que se agraven las penas inicialmente decretadas en la nueva sentencia que se pronuncie. TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta sala, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes. QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad, archívese el presente TOCA como asunto totalmente concluido..

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los CC. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, VÍCTOR MANUEL COLLÍ BORGES, ALMA ISELA ALONZO BERNAL Y JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS, siendo la segunda ponente y el último presidente, que firman ante Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON

LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 11 de junio de 2017.- La Actuaria de enlace Interina de la Sala Penal, Lic. Brígida Avril de la Cruz Pereyra.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 31/15-2016/2CI

ciudadano JOSE FABIAN HERNÁNDEZ CANUL,
Domicilio se ignora

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS CC. ROSALIA ERMINIA MENDOZA Y ROSALIA HERMINIA MENDOZA SANCHEZ, EN CONTRA DE LOS CC. VANESSA ABIGAIL HERNANDEZ CANUL Y JOSE FABIAN HERNANDEZ CANUL COMO NUDOS PROPIETARIOS Y LA SEÑORA ASUNCION DEL JESUS COB CONULEL Y EL SEÑOR JOSE MIGUEL ENRIQUE HERNANDEZ PACHECO COMO USUFRUCTUARIOS VITALICIOS EN SU CARÁCTER DE PARTE DEUDORA.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos **2)** el escrito de la licenciada RUTH CANUL CORTES, en el cual solicita se ordene el emplazamiento por medio del Periódico Oficial del Estado; **en consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA: 1)** En atención a lo solicitado por la licenciada RUTH CANUL CORTES, y como se observa en autos que se ignora el domicilio del demandado, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio de JOSE FABIAN HERNÁNDEZ CANUL, -parte demandada-, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a JOSE FABIAN HERNÁNDEZ CANUL -parte demandada-, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil quince, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice: -
“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial de demanda de los Ciudadanos ROSALÍA ERMINIA MENDOZA, y ROSALÍA HERMINIA MENDOZA SÁNCHEZ, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle diez (10) número 86, de los Portales de San Francisco de esta Ciudad Capital, nombrando como Asesor Técnico a la Licenciada en Derecho RUTH CANUL CORTÉS, con cédula profesional 6292707 y R.F.C. CACR670405, **promoviendo en la VÍA ESPECIAL la acción HIPOTECARIA**, en contra de los Ciudadanos VANESA ABIGAIL HERNÁNDEZ CANUL y JOSÉ FABIÁN HERNÁNDEZ CANUL, como nudos propietarios y la señora ASUNCIÓN DEL JESÚS COB CANULEL y el señor JOSÉ MIGUEL ENRIQUE HERNÁNDEZ PACHECO, como usufructuarios vitalicios, en su carácter de parte deudora, quien puede ser notificados y emplazados a juicio en el domicilio ubicado **en el lote denominado como "B" del predio número nueve ubicado en la calle ciento cuatro de la colonia Bellavista de esta Ciudad**, y de quien se reclama el pago de las siguientes prestaciones:

A).- El pago de la cantidad de \$22,080.00 (Son: veintidós mil ochenta pesos M.N.), por concepto de préstamo personal, que se comprometió a devolver en el plazo de un año, contados a partir del día 26 de enero 2010, y con fecha de vencimiento 26 de Enero del 2010.

B).- El pago de los intereses moratorios del 2% mensual a partir del día 26 de enero del 2010.-

C).-El pago de las costas, gastos y perjuicios que el presente juicio ocasione.- - -

En consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA: 1) Se tiene por presentando a los Ciudadanos ROSALÍA ERMINIA MENDOZA, y ROSALÍA HERMINIA MENDOZA SÁNCHEZ, con el escrito de cuenta, y documentación adjunta, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle diez (10) número 86, de los Portales de San Francisco de esta Ciudad Capital, de conformidad con el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

2) Se admiten como Asesor Técnico de los promoventes, a la Licenciada en Derecho RUTH CANUL CORTÉS, con cédula profesional 6292707 y R.F.C. CACR670405, de conformidad con el artículo 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y se admite como Representante Común al segundo de los nombrados de conformidad con el numeral 46 del citado Código.

3) Fórmese expediente por duplicado, tómese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrésese al sistema de control de expedientes (SIGELEX), y márchese con el número **31/15-2016/2C-I**.-

4) De igual manera y con fundamento en los artículos 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA en la Vía SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA**. -

5) Por consiguiente, **túrnense los presentes autos al C. Actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios**, para que se sirva emplazar a los Ciudadanos VANESA ABIGAIL HERNÁNDEZ CANUL y JOSÉ FABIÁN HERNÁNDEZ CANUL, como nudos propietarios y la señora ASUNCIÓN DEL JESÚS COB CANULEL y el señor JOSÉ

MIGUEL ENRIQUE HERNÁNDEZ PACHECO, como usufructuarios vitalicios, en su carácter de parte deudora, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el domicilio ubicado en el **en el lote denominado como "B" del predio número nueve ubicado en la calle ciento cuatro de la colonia Bellavista de esta Ciudad**; con la entrega de las copias simples de la demanda incoada en su contra, haciéndole saber que cuenta con un término de **CUATRO DÍAS**, para que ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código Procesal Civil del Estado. **Requírase a la demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora.**

6) Así mismo gírese atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, para la anotación de la demanda respectiva, en el bien inmueble inscrito a favor de los Ciudadanos VANESA ABIGAIL HERNÁNDEZ CANUL y JOSÉ FABIÁN HERNÁNDEZ CANUL, como nudos propietarios y la señora ASUNCIÓN DEL JESÚS COB CANULEL y el señor JOSÉ MIGUEL ENRIQUE HERNÁNDEZ PACHECO, como usufructuarios vitalicios, en su carácter de parte deudora, de fojas 104 a 106 del Tomo 155-A, Libro IV, Primer Sección con la Inscripción 74,807, con fundamento en el artículo 542 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, remitiéndose para ello copias certificadas de la demanda, a efecto de que se inscriba la presente demanda.

7) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno.

8) Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sesión Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.

9) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos

de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

10) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.”

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación – en día hábil- deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones no es a costa de parte, por tratarse el emplazamiento de orden público, no obstante, en atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que registrará la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado, se le hace saber al ocursoante que en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, deberá proporcionar el CD para efecto de guardar los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que

se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil quince, en los términos precisados.

4) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 73 Fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que obre conforme a derecho.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO A LOS CIUDADANO JOSE FABIAN HERNÁNDEZ CANUL, , MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

P. DE D.MARGARITA AMOR CHAN PANTOJA , ACTUARIA INTERINA .- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 123/15-2016/2CI

C. GICELA LORETY UC BALAM
Domicilio se ignora

JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POREL C. OSCAR ARMANDO ROCHA PARREDES EN CONTRA DE LOS CC. JORGE ALEJANDRO MORALES BASTARRACHEA Y GICELA LORETY UC BALAN.- LA C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) el escrito del licenciado JOSÉ LUIS CHI PÉREZ, por medio del cual solicita se sirva mandar a notificar y emplazar mediante edictos que sean publicados en el Periódico Oficial del Estado a la ciudadana GICELA LORETY UC BALAM 3) el

oficio 049 001/400 100/0852_OJCP/2017 signado por la Lic. Cecilia Marlene Romero Triste, Jefe Delegacional de Servicios Jurídicos del IMSS, por medio del cual informa que en los registros de esta Delegación, no se cuenta con antecedentes de la C. GICELA LORETY UC BALAM; **4)** La nota actuarial con número de folio 9631 de fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, mediante la cual la M. en D. KATIA VANESA BARRERA BLANQUET, actuario diligenciadora adscrita a la Central de Actuarios, hace constar que no le fue posible notificar a la ciudadana GISELA LORETY UN BALAM, en virtud que no localizó el domicilio proporcionado para la notificación de la demandada; **4)** los oficios número 17788 y 17789 signados por la licenciada MA. LETICIA MORONES ROMO, Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito, por medio de los cuales requiere por última vez a la suscrita Juez y actuario adscrita, para que en el término de cinco días, contados a partir del día siguiente en que sean legalmente notificadas, se de cumplimiento a la concesión de amparo otorgada en la ejecutoria de referencia e informen a ese Juzgado de Distrito, remitiendo las constancias que acrediten fehacientemente dicho cumplimiento en forma íntegra, quedando subsistente el apercibimiento efectuado en proveído de veintiocho de marzo de dos mil diecisiete que se comunicó mediante oficios 857-C y 858-C; asimismo, informa que en caso de no dar cumplimiento a ese requerimiento, se tendrá a lo dispuesto para los efectos del artículo 107, fracción XVI, de la Constitución Federal y se remitirá el expediente al Tribunal Colegiado de Circuito, para seguir el trámite de inejecución, que puede culminar con la separación de su puesto y su consignación ante el Juez de Distrito de Procesos Penales Federales de la entidad de que se trate, por el delito de incumplimiento de la sentencia de amparo; **en consecuencia, SE ACUERDA: 1)** En atención a lo manifestado por la actuario, en la diligencia actuarial con número de folio 9631 de fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, en la cual hace constar que no se pudo emplazar a GICELA LORETY UC BALAM y al observar de autos que se ignora el domicilio de la demandada pues incluso ello se ha informado por sus familiares, se determinar que se han agotado los extremos legales para acreditarlo, por tanto, ante la petición de la parte actora, **se declara la ignorancia del domicilio de la demanda** GICELA LORETY UC BALAM, y con fundamento en lo establecido en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **emplácese a la demandada** GICELA LORETY UC BALAM, *por publicaciones en el Periódico Oficial del Estado*, por tal motivo, publíquese el presente proveído, así como el auto de fecha uno de diciembre de dos mil quince, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

ASUNTO: 1) con el escrito inicial y documentación adjunta del ciudadano OSCAR ARMANDO ROCHA PAREDES; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el bufete jurídico ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil número 312-B interior 2 entre calles 4 y 6 de la Colonia

San Rafael, enfrente de la denominada “Casa de Justicia” de esta ciudad de San Francisco de Campeche; nombrando como Asesor Técnico al licenciado JOSÉ LUIS CHI PEREZ con número de cédula profesional 2004971 y Registro Federal de Causantes CIPL-6311218SI; demandando en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA**, a los ciudadanos JORGE ALEJANDRO MORALES BASTARRACHEA y GICELA LORETY UC BALAM, quienes pueden ser emplazados a juicio en el predio ubicado en la calle ciento dos (102) número diecisiete (17) entre calle San José y calle Catorce (14) de la colonia Santa Lucía de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, código postal 24020 (casa de dos pisos color azul y vigor o franjas blancas) y de quienes se reclama el pago de las siguientes prestaciones:-

- a) El pago de la cantidad de \$183,550.00 (Son: Ciento Ochenta y Tres Mil Quinientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), como suerte principal por concepto de reconocimiento de adeudo contraído con él suscrito.
- b) El pago de interés convencional del (cuatro por ciento) 4% durante la vigencia del contrato de reconocimiento de adeudo con garantía hipotecaria que sería de sesenta días naturales, contados a partir del día de la firma de la escritura, base de esta acción, es decir a partir del día once de mayo de dos mil quince, tal y como se estableció en la cláusula segunda del referido contrato.
- c) El pago del interés moratorio del (cinco por ciento) 5% mensual pactados a partir del día nueve de julio de dos mil quince, hasta su total ejecución de este juicio tal y como se estipulo en la cláusula tercero del contrato, base de la acción de esta acción.-
- d) El pago de gastos, costas, daños y perjuicios que el presente juicio me ocasione.-

En consecuencia SE ACUERDA: 1).- Se tiene por presentado al Ciudadano OSCAR ARMANDO ROCHA PAREDES promoviendo Juicio Sumario Civil Hipotecario en contra de los ciudadanos JORGE ALEJANDRO MORALES BASTARRACHEA y GICELA LORETY UC BALAM.-

2).- Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones como domicilio para oír y recibir notificaciones el bufete jurídico ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil número 312-B interior 2 entre calles 4 y 6 de la Colonia San Rafael, enfrente de la denominada “Casa de Justicia” de esta ciudad de San Francisco de Campeche, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- Se admite como Asesora Técnica licenciado JOSÉ LUIS CHI PEREZ con número de cédula profesional 2004971 y Registro Federal de Causantes CIPL-6311218SI, de conformidad con el numeral 49 incisos A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

4).- Con fundamento en los numerales 2789, 2790, 2791, 2792, 2800, 2801, 2803, 2808, 2817, 2818, 2819, 2821,

2822 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor, y los artículos 1, 2, 3,4 16, 21, 30, 161, 172, 511 fracción XII, 538, 539, 540 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA DE CUENTA .-**

5).- Fórmese Expediente por duplicado, e ingrédese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), y márquese con el número **123/15-2016/2C-I.-**

6).- Por consiguiente, **túrnense los presentes autos al C. Actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios**, para que por su conducto se sirva emplazar los ciudadanos **JORGE ALEJANDRO MORALES BASTARRACHEA** y **GICELA LORETY UC BALAM**, quienes pueden ser emplazados a juicio en el predio ubicado en la calle ciento dos (102) número diecisiete (17) entre calle San José y calle Catorce (14) de la colonia Santa Lucía de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, código postal 24020 (casa de dos pisos color azul y vigos o franjas blancas), haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de **CUATRO DÍAS**, ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. Asimismo se les previene a los demandados que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cédula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. **Requírase a la parte demandada si aceptan o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora.-**

7).- Así mismo gírese atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, para la anotación de la demanda respectiva, en el bien inmueble inscrito a favor de los ciudadanos **JORGE ALEJANDRO MORALES BASTARRACHEA** y **GICELA LORETY UC BALAM**, de fojas 57 a 58 del Tomo 409 Volumen A-BIS, Libro y Sección Primera, bajo Inscripción II, N° 68291, Folio Real Electrónico 80942 con fundamento en el artículo 542 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, remitiéndose para ello copias certificadas de la demanda, a efecto de que se inscriba la presente demanda.

8).- Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno.-

9).- En cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del

Estado de Campeche y de acuerdo a la Sesión Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.-

10).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

11) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.” (sic).

Mismas publicaciones que se realizaran, en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces en el espacio de quince días hábiles, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse en día hábil entre la primera y la última, apercibido que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Asimismo, se hace saber a la parte demandada **GICELA LORETY UC BALAM**, que tiene un término de quince días hábiles para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, dejándose en la Secretaría del Juzgado a disposición de la parte demandada las copias de la demanda y de los documentos presentados por el actor, de conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2).- Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones no es a costa de parte, por tratarse el emplazamiento de orden público.

3).- En virtud de lo anterior, cópiese de inmediato **al CD.ROM el formato digital de las convocatorias a publicar**, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Dr. JORGE DE JESÚS ARGAEZ URIBE, Secretario de Gobierno, en el cual nos hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado; en consecuencia, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello **túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha uno de diciembre de dos mil quince, en los términos precisados.**

4) En otro orden de ideas, se toma razón de lo informado por la autoridad federal y se ordena acumular a los presentes autos los oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 73 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

5) Ahora bien, dado que se ha ordenado el emplazamiento de GICELA LORETY UC BALAM, por publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, comuníquese el presente proveído, en copia certificada, mediante atento oficio remitido a la Autoridad Federal para efecto de que se tenga por cumplida la ejecutoria de amparo 1392/2016, haciéndose constar que la suscrita se encontraba en vías de cumplimiento de la misma, pues como se puede advertir de las constancias que obran glosadas a los autos, se inició el procedimiento de ignorancia de domicilio de la demandada, enviándose los oficios respectivos a diversas autoridades administrativas para la búsqueda del domicilio, sin embargo, las diligencias no tuvieron éxito en virtud de que no se halló a la demandada en los domicilios ni, en otras ocasiones, se halló el domicilio; es por ello, que para efecto aclaratorio **remítase a la Autoridad Federal copia certificada de todo lo actuado a partir del proveído de veinticinco de enero de dos mil diecisiete, así como copia simple de los acuses de recibido respectivos, en los cuales se remitía copia certificada de lo proveído, de manera oportuna.**

6) Dése contestación al oficio a la autoridad federal, mediante atento oficio, adjuntando copia certificada del presente proveído.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO AL **CIUDADANO GICELA LORETY UC BALAM**, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 366/16-2017/2C-I

C. CARLOS OMAR ROSADO -parte demandada
Domicilio se ignora

FORMADO CON EL OFICIO NUMERO 4395 QUE REMITE LA LICENCIADA MIREYA PUSI MARQUEZ, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATAN, MEDIANTE EL CUAL ENVIA EL EXHORTO NUMERO 81/2017 PARA DILIGENCIAR, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NUMERO 182/2015 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR EL C. ADRIAN CANTO CARRILES EN CONTRA DEL C. CARLOS OMAR ROSADO.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

ASUNTO:1).- Doy cuenta a la C. Jueza, con el oficio número 4395 que remite la licenciada MIREYA PUSÍ MARQUEZ, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán; **EN CONSECUENCIA, SE ACUERDA:1).**- Se tiene por recibido el oficio que remite la licenciada MIREYA PUSÍ MARQUEZ, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, mediante el cual envía el Exhorto número 81/2017 para diligenciar, deducido del Expediente número 182/2015 relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por el ciudadano ADRIÁN CANTO CARRILES en contra del ciudadano CARLOS OMAR ROSADO, con el fin de que sea debidamente diligenciado en sus términos.-

2) En virtud de lo anterior fórmese expediente por duplicado, tómesese razón en el Libro de Gobierno respectivo e ingrésese al Sistema de Control de Expedientes (SIGILEX) márchese con el número **366/16-2017/2C-I.-**

3) Estando debidamente ajustado conforme a derecho el presente Exhorto, con fundamento en el artículo 59 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado por la licenciada MARGARITA DEL PILAR Vela Vargas, Juez Tercero Civil del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán, en autos de veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, veintiuno de junio de dos mil dieciséis, cinco de marzo de dos mil quince, en tal virtud, con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y siendo que a la suscrita se le otorgo plenitud de jurisdicción emplácese a CARLOS OMAR ROSADO -parte demandada-, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como los proveídos de fechas veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, veintiuno de junio de dos mil dieciséis, cinco de marzo de dos mil quince, en el Periódico Oficial del Estado y Periódico local, mismos que a la letra dicen:

“JUZGADOTERCEROCIVILDELPRIMERDEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO.

Mérida, Yucatán a veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete.

VISTOS: Se tiene por presentado al ciudadano **ADRIAN CANTO CARRILES**, con su memorial de cuenta y disco compacto que acompaña, haciendo las manifestaciones a que se contrae en el mismo, las cuales se tienen por hechas para los efectos legales correspondientes y atenta la razón que invoca, **gírese nuevo y atento exhorto** que con las inserciones y anexos necesarios, se dirija al **Juez Civil competente que tenga a bien designar el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche**, y a fin de se sirva realizar el edicto ordenado en el auto de fecha **veintiuno de junio del año dos mil dieciséis**, conforma a la Ley del lugar, con el objeto de dar cumplimiento al auto de fecha **cinco de marzo del año dos mil quince**, dictado en el presente juicio, facultando a dicho Juez exhortado para que en la medida en la ley del lugar lo permita, provea escritos tendientes única y exclusivamente al cumplimiento del presente proveído; igualmente, se le otorga plenitud de jurisdicción al Juez exhortado. **Fundamento: artículos 29 y 30 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.** Por otro lado, comuníquese al **Juez Civil competente que tenga a bien designar el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche**, que en la legislación aplicable en el Estado de Yucatán no se contempla el archivo electrónico en un respaldo magnético que contenga el documento a publicar, a que hace referencia el artículo *106 del código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Campeche*, razón por la cual la que provee se encuentra impedida para proporcionar al Juez exhortado los acuerdos cuya publicación se han ordenado por medio de edictos en un archivo electrónico. Asimismo, se le comunica que cualquier gasto o erogación que con motivo de la publicación ordenada en autos se genere, deberá ser cubierta a la entera costa del interesado en este caso el actor, el señor **ADRIÁN CANTO CARRILES**; asimismo tiénese por autorizados a los ciudadanos DAVID HUMBERTO QUIÑONES OSORIO, MARIA FERNANDA TOPETE ESPINOSA y MIGUEL

ANTONIO SAHUI LOPEZ, para que intervengan en la diligenciación del exhorto que aquí se ordena, únicamente para efectos de realizar la publicación por medio de edictos que se ha ordenado en autos. Fundamento: artículo 3 y 34 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó y firma la Juez Tercero Civil del Primer Departamento Judicial del Estado, Abogada Margarita del Pilar Vela Vargas, ante la fe de la Secretaria de Acuerdos que autoriza, Licenciada en Derecho Janett Alejandrina Vadillo Capistrán. Lo certifico.” UNA FIRMA ILEGIBLE Y J. VADILLO. RUBRICAS.

“JUZGADO TERCERO CIVIL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO.

Mérida, Yucatán a veintiuno de junio del dos mil dieciséis.

Vistos: Tiénese por presentado al ciudadano **ADRIÁN CANTO CARRILES** con su memorial de cuenta, haciendo las manifestaciones a que se contrae, las cuales e tienen por hechas, atenta la razón que invoca y por cuanto se han agotado los medios de investigación idóneos tendientes a averiguar cuál es el domicilio actual de la persona por notificar, de lo cual se desprende en un momento dado, de una manera objetiva y convincente el desconocimiento general del domicilio del demandado **CARLOS OMAR ROSADO**; en tal virtud, y por cuanto dicho demandado es de **DOMICILIO IGNORADO**, hágasele la notificación, traslado, emplazamiento y fijación de términos ordenado en el proveído de fecha cinco de marzo del dos mil dieciséis por medio de una publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Campeche y en algún otro periódico Diario de mayor circulación de los que se editan en aquella entidad, toda vez que el promovente manifestó en su escrito inicial de demanda que el domicilio de la parte demanda se ubica en el Estado de Campeche. Y por cuanto dicho domicilio se encuentra en el Estado de Campeche, fuera de la jurisdicción de este juzgado, cumpliméntese lo dispuesto en este proveído por medio **atento exhorto**, que por los conductos debidos y con las inserciones y anexos necesarios se dirija al **Juez Civil competente que tenga a bien designar el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche**, otorgándole plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para que en la medida en que la ley del lugar lo permita provea escritos tendientes única y exclusivamente a la cumplimentación del presente auto. Asimismo, deberá remitir constancias conducentes a la suscrita de la publicación del mencionado edicto. Fundamento: artículo 29 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó y firma la Juez Tercero Civil del Primer Departamento Judicial del Estado, Abogada Margarita del Pilar Vela Vargas, ante la fe de la Secretaria de Acuerdos que autoriza, Licenciada en Derecho Janett Alejandrina Vadillo Capistrán. Lo certifico. UNA FIRMA ILEGIBLE Y J. VADILLO. RUBRICAS.

“JUZGADO TERCERO CIVIL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO.

Mérida, Yucatán a cinco de marzo de dos mil quince.

VISTOS: Antes de proceder a la admisión del presente procedimiento, en mérito de lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dice "Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias...". Y los numerales 3, fracción X y 7 de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el Estado de Yucatán, que disponen que los mecanismos alternativos son todo procedimiento de solución de controversias de índole civil, familiar, mercantil y penal incluyendo los casos de adolescentes en conflicto con la ley, tales como la mediación, conciliación y los demás que permitan a las personas prevenir conflictos previstos en otras disposiciones legales o, en su caso, solucionarlos sin necesidad de intervención de los órganos jurisdiccionales, salvo aquellos que tiendan a garantizar la eficacia del convenio adoptado por los participantes y el cumplimiento del mismo; y que entre sus principios rectores se destacan: la **voluntariedad, confidencialidad, imparcialidad, intervención mínima y economía**, debiéndose recalcar que con este último principio se busca la **rapidez y el menor costo** en la solución de sus diferencias. Razones por las que se hace del conocimiento de las partes, sin perjuicio del ejercicio de los derechos procesales y sustantivos en este juicio, que el Poder Judicial del Estado de Yucatán, ofrece a los justiciables Medios Alternativos, como la Mediación o Conciliación, con los que, por medio de expertos certificados, podrán resolver sus desacuerdos de manera **gratuita, pacífica y ágil**, creando al efecto, el CENTRO ESTATAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, mismo que se encuentra ubicado en la planta baja del edificio donde funcionan los Juzgados Civiles, Mercantiles y Familiares, situado en el predio quinientos uno letra A de la calle treinta y cinco entre sesenta y dos y sesenta y dos A de la colonia Centro en esta ciudad, donde se les atenderá **en forma gratuita** con el fin de solucionar sus conflictos legales haciendo uso de mecanismos alternos, con base en los artículos 1, 2, 3, 9 y 29 de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Yucatán. Por otro lado es también de recalcar la existencia de mediadores privados certificados por el Poder Judicial cuya lista es consultable en la página electrónica del Poder Judicial del Estado. Precisado lo anterior, tiénese por presentado al ciudadano ADRIAN CANTO CARRILES, con su memorial de cuenta, documentos y copias simples que acompañan, promoviendo formal demanda en Juicio Ordinario Civil en contra de CARLOS OMAR ROSADO; por los motivos y para los fines que indican. Con fundamento en los artículos 545, 546 y 548 del Código de Procedimientos Civiles del Estado reformado, admítase dicha demanda en la vía y forma propuestas; en tal virtud, córrase traslado de la demanda a la parte demandada con entrega de las copias simples exhibidas debidamente cotejadas; emplazándola para que dentro del término de ocho días, en razón de la distancia de su domicilio; asimismo, tiénese por presentadas y ofrecidas las pruebas que se relaciona en el citado escrito, las cuales se reservan para ser admitidas y perfeccionadas en su oportunidad. Igualmente tiénese a dicho promovente señalando como domicilio por su parte el predio que señala en su memorial de cuenta y por autorizadas a las personas

que menciona para que hagan uso de cámaras fotográficas, a fin de copiar o reproducir los acuerdos o resoluciones contenidos en este expediente y que se encuentren debidamente notificados, previo registro que se realice en la Secretaría de este Juzgado para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2°, 3° y 4° del Acuerdo General número OR03-120301-01 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, mediante el cual se regula la reproducción electrónica de Actuaciones Judiciales; asimismo, para que consulten en su nombre, los autos del presente asunto que estén debidamente notificados; y no así para recoger documentos en virtud de que no especifica a que documentos se refiere. Fundamento: 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, tiénese al citado actor señalando como domicilio para notificar al demandado CARLOS OMAR ROSADO en el predio ubicado en el Lote sesenta y cuatro, Avenida Lázaro Cárdenas manzana cuarenta y seis Fraccionamiento Presidentes de México de Campeche, Campeche. Y por cuanto se asegura por el promovente que el demandado señor CARLOS OMAR ROSADO tiene su domicilio en la ciudad de Campeche, Campeche; cumplíntese lo dispuesto en este proveído por medio de atento exhorto que por los conductos debidos y con las inserciones y anexos necesarios se dirija al Juez Civil competente que tenga a bien designar el H Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche; asimismo, prevéngase a dicho demandado para que señale domicilio en esta ciudad de Mérida para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolo con que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las personales, se les harán por medio de lista en el Diario oficial del Gobierno del Estado; así como también para acordar cualquier promoción tendiente al cumplimiento del presente auto. *Por otra parte*, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y municipios de Yucatán y 3° del Acuerdo General número EX29-050516-20, de fecha dieciséis de mayo del año dos mil cinco, emitido por el pleno del Tribunal Superior de Justicia, que establece los lineamientos para organizar, catalogar y clasificar los documentos del Poder Judicial del Estado, se previene a las partes del derechos que les asiste, para los efectos de la citada Ley y en un plazo de tres días manifieste a esta autoridad si ésta anuente a que se publiquen sus datos personales al hacerse pública la sentencia ejecutoriada y demás resoluciones en el presente asunto, en el entendido de que de no hacerlo de manera expresa en el término antes señalado, se considerará que se oponen a dicha publicación. Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó y firma la Juez Tercero Civil del Primer Departamento Judicial del Estado, Abogada Margarita del Pilar Vela Vargas, ante la fe de la Secretaria de Acuerdos que autoriza, Licenciada en Derecho María Cristina Ojeda G. Cantón. Lo certifico. DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

4) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación –en día hábil- deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, y por una vez

en el Periódico local de mayor circulación, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición ante el Juez Exhortante, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

5) Se le hace saber al promovente que dichas publicaciones no es a costa de parte, por tratarse el emplazamiento de orden público, no obstante, en atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que registrará la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado, se le hace saber al ocursoante que en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, grábese en el CD los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como de los autos de fechas veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, veintiuno de junio de dos mil dieciséis, cinco de marzo de dos mil quince, en los términos precisados.

6) Asimismo, se autoriza a DAVID HUMBERTO QUIÑONES OSORIO, MARIA FERNANDA TOPETE ESPINOSA Y MIGUEL ANTONIO SAHUI LOPEZ, para que intervengan en la diligenciación del exhorto. -

7) Me encuentro enterada que se otorga a esta autoridad plenitud de jurisdicción, para el cumplimiento de lo requerido por la autoridad exhortante, para efecto de que se ordenen las diligencias necesarias para diligenciar lo exhortado.

8) Una vez diligenciado el presente Exhorto, devuélvase a su lugar de origen mediante atento oficio, y hecho lo anterior envíese el presente expediente al Archivo Judicial de este H. Tribunal Superior de Justicia, como asunto concluido de conformidad con el numeral 140 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en vigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA

LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL **CIUDADANO CARLOS OMAR ROSADO -parte demandada,** MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 179/14-2015/2CI

C. RAFAEL HERNANDEZ PEÑA Y JESUS FERNANDEZ HERNANDEZ

Domicilio se ignora

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA PROMOVIDO POR EVARISTO DE DUIOS OLIVA EN CONTRA DE RAFAEL HERNANDEZ PEÑA Y JESUS FERNANDEZ HERNANDEZ.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UNA SENTENCIA QUE EN SUS PUNTOS RESOLUTIVOS A LA LETRA DICE::

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL DICESIETE.

VISTOS; para resolver en definitiva los autos que componen el expediente 179/14-2015/2C-I, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA PROMOVIDO POR EL C. EVARISTO DE DIOS OLIVA EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS RAFAEL HERNANDEZ PEÑA Y JESUS FERNANDEZ HERNANDEZ; Y;

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO, SE:

R E S U E L V E :

PRIMERO: SE DECLARA **PROCEDENTE** EL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, INTENTADO POR EL C. EVARISTO DE DIOS OLIVA EN

CONTRA DE LOS CIUDADANOS RAFAEL HERNANDEZ PEÑA Y JESUS FERNANDEZ HERNANDEZ.

SEGUNDO: SE DECLARA QUE EVARISTO DE DIOS OLIVA, SE HA CONVERTIDO EN PROPIETARIO DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "EL TAPATÍO GRANDE" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, QUE SE DESCRIBE DE LA SIGUIENTE MANERA: "PREDIO RUSTICO DENOMINADO EL TAPATÍO GRANDE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN ESTADO DE CAMPECHE CON EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE QUINIENAS HECTÁREAS CERO CERO AREAS CERO CERO CENTIÁREAS ANALÍTICAS QUE PARTIENDO DEL PUNTO 0 AL 1 CON RUMBOS 546° 22'W CON DISTANCIA DE 200.00 METROS, DEL VÉRTICE 1 AL 2 CON RUMBOS 546° 23'W CON DISTANCIA DE 250.00 METROS, DEL PUNTO 2 AL 3 CON RUMBOS 46° 21'W CON DISTANCIA DE 200.00 METROS DEL VÉRTICE 3 AL 4 CON RUMBOS 546° 22'W CON DISTANCIA DE 300.00 METROS, DEL VÉRTICE 4 AL 5 CON RUMBOS 546° 24'W CON DISTANCIA DE 250.00 METROS, DEL VÉRTICE 5 AL 6 CON RUMBOS 546° 20'W CON DISTANCIA DE 400.00 METROS DEL PUNTO 6 AL 7 CON RUMBO 546° 22'W CON DISTANCIA DE 400.00 METROS COLINDA ESTA LÍNEA CON PREDIO DE SAN PABLO, DEL PUNTO 7 AL 8 CON RUMBO 543° 48'E CON DISTANCIA DE 300.00 METROS, DEL PUNTO 8 AL 9 CON RUMBOS 543° 48'E CON DISTANCIA DE 400.00 METROS DEL VÉRTICE 9 AL 10 CON RUMBOS 543° 48'E CON DISTANCIA DE 400.00 METROS, DEL VÉRTICE 10 AL 11 CON RUMBO 543° 47'E CON DISTANCIA DE 300.00 METROS, DEL VÉRTICE 11 AL 12 CON RUMBOS 543° 49'E CON DISTANCIA DE 200.00 METROS, DEL VÉRTICE 12 AL 13 CON RUMBO ASTRONÓMICO S43° 48'E CON DISTANCIA DE 400.00 METROS, DEL VÉRTICE 13 AL 14 CON RUMBOS 543° 46'E CON DISTANCIA DE 400.00 METROS, DEL VÉRTICE 14 AL 15 CON RUMBOS 543° 48'E CON DISTANCIA DE 100.00 METROS, COLINDA ESTA LÍNEA CON PREDIO SAN PABLO DEL VÉRTICE 15 AL 16 CON RUMBOS N 46° 22'E CON DISTANCIA DE 300.00 METROS, DEL PUNTO 16 AL 17 CON RUMBO N 46° 21'E CON DISTANCIA DE 400.00 METROS, DEL PUNTO 17 AL 18 CON RUMBO ASTRONÓMICO N46° 20'E CON DISTANCIA DE 300.00 METROS, DEL VÉRTICE 18 AL 19 CON RUMBOS N 46° 21'E CON DISTANCIA DE 200.00 METROS DEL VÉRTICE 19 AL 20 CON RUMBOS N 46° 22'E CON DISTANCIA DE 300.00 METROS, DEL PUNTO 20 AL 21 CON RUMBOS N 46° 23'E CON DISTANCIA DE 400.00 METROS, DEL PUNTO 21 AL 22 CON RUMBOS N 46° 22'E CON DISTANCIA DE 100.00 METROS, Y COLINDA ESTA LÍNEA CON PREDIO DE GUILLERMO CRUZ, DEL PUNTO 22 AL 23 CON RUMBOS N 43° 22'W CON DISTANCIA DE 200.00 METROS, DEL VÉRTICE 23 AL 24 CON RUMBOS N 43° 42'W CON DISTANCIA DE 300.00 METROS DEL VÉRTICE 24 AL 25 CON RUMBO N 43° 40'W CON DISTANCIA DE 400.00 METROS, COLINDA ESTA LÍNEA CON PREDIO DEL SR. EMILIANO ZAPATA, DEL VÉRTICE 25 AL 26 CON RUMBOS N 43° 43' CON DISTANCIA DE 300.00 METROS, DEL PUNTO 26 AL 27 CON RUMBOS N 43° 42'W CON DISTANCIA DE 200.00 METROS, DEL PUNTO 27 AL 28 CON RUMBOS N 43° 42'W CON UNA DISTANCIA DE 400.00 METROS, Y COLINDA CON EL PREDIO DE LOS

SEÑORES IRMAY LEONEL SOSADOMÍNGUEZ, ANTES DE ADALBERTO LARA DEL VÉRTICE 28 AL 29 CON RUMBOS ASTRONÓMICOS N 43° 40'W CON UNA DISTANCIA DE 300.00 METROS Y DEL VÉRTICE 29 AL 0 CON RUMBOS ASTRONÓMICOS N43° 40'W CON DISTANCIA DE 400.00 METROS COLINDA CON EL PREDIO PROPIEDAD DE SERGIO VICENTE CERRANDO EL PERÍMETRO." -

TERCERO: UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2896 FRACCIÓN I Y VIII DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO, GÍRESE ATENTO OFICIO A LA DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO PARA EFECTO DE QUE SE SIRVA CANCELAR LA INSCRIPCIÓN QUE OBRA A FOJAS 418 A 419, TOMO: 104 VOLUMEN I LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON LA INSCRIPCIÓN III, NÚMERO 29021, FOLIO REAL ELECTRÓNICO 71228 DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO Y ACTO SEGUIDO, SE SIRVA INSCRIBIR A FAVOR DE EVARISTO DE DIOS OLIVA, LA COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS FISCALES CORRESPONDIENTES, PARA QUE SIRVA DE TÍTULO DE PROPIEDAD AL POSEEDOR.

CUARTO: SE AMONESTA ENÉRGICAMENTE A LA LICENCIADA MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ MOO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL CONOCIMIENTO, EN VIRTUD DE LA FALTA OFICIAL REFERIDA EN EL CONSIDERANDO IX DE ESTA SENTENCIA.-

QUINTO: EN CUMPLIMIENTO CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 23, 113 FRACCIÓN XI, Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 44, 113, FRACCIÓN VII, 123 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE HACE SABER A LAS PARTES, QUE LOS DATOS PERSONALES QUE EXISTAN EN LOS EXPEDIENTES Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL MISMO, SE ENCUENTRAN PROTEGIDOS POR SER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, Y PARA PERMITIR EL ACCESO A ESTA INFORMACIÓN POR DIVERSAS PERSONAS, SE REQUIERE QUE EL PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL HAYA CAUSADO EJECUTORIA, PARA NO CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, PERO ADEMÁS OBTENER EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS TITULARES DE ESTOS DATOS, TODO LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO QUE DETERMINE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

SEXTO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE AL ACTOR Y POR PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO A LOS DEMANDADOS Y CUMPLASE.

ASÍ LO RESOLVIÓ EN DEFINITIVA Y FIRMA, LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA SEGUNDO INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ MOO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL **CIUDADANO RAFAEL HERNANDEZ PEÑA Y JESUS FERNANDEZ HERNANDEZ**, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

AL C. LEOPOLDO CARRASCO RUÍZ.- EXPEDIENTE 0401/13-2014/00040, INSTRUIDO EN AVERIGUACION DEL DELITO DE AMENAZAS, LESIONES CALIFICADAS Y ALLANAMIENTO DE MORADA, DENUNCIADO POR MARIA DEL ROSARIO DE FATIMA CARVAJAL PECH, ZEYLI DEL ROSARIO LOEZA CARVAJAL, JOSE ADRIAN LOEZA MORALES, Y RUBEN ANTONIO BERNAL GONZALEZ Y DEL QUE APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE ERICK BERNAL HEREDIA, JOSE JOAQUIN CANCHE HEREDIA, RUBEN ANTONIO BERNAL GONZALEZ Y JOSE ADRIAN LOEZA MORALES.

LA C. JUEZ DE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

VISTOS: La nota con que da cuenta el Secretario de Acuerdos; y el oficio número CJ/0918/2017 del Licenciado LUIS RICARDO HERNÁNDEZ ZAPATA, Consejero Jurídico del Ayuntamiento, de fecha 25 de mayo de 2017, recibido ante el despacho de este juzgado el 26 del mismo mes y año, a las 12:00 horas, en el cual informa que no se encontró registro de algún dato domiciliario a nombre del C. LEOPOLDO CARRASCO RUÍZ.- En consecuencia, SE PROVEE:

o ACUMULACIÓN.-

Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 73, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor.

o RATIFICACIONES.

Ahora bien, toda vez que aún se encuentra una ratificación pendiente por desahogar; se fija el día 04 DE JULIO DE 2017, A LAS 10:00 HORAS, para la RATIFICACIÓN

del dictamen pericial emitido por el Doctor LEOPOLDO CARRASCO RUÍZ.-

o NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL.

Ahora bien, en atención al oficio del Ayuntamiento del Estado de Campeche, y toda vez que las dependencias ya han rendido sus informes correspondientes, por lo que no se cuenta con un domicilio conocido de dicho perito; de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese el presente proveído mediante edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, apercibiendo a dicho doctor de que en la inteligencia de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada, su dictamen será tomado en consideración con el valor adecuado en su momento procesal oportuno.-

De igual forma, notifíquese personalmente el presente proveído a los licenciados JOSÉ CANDELARIO PÉREZ PECH y ANDRÉS CANDELARIO ARROYO LÓPEZ, Defensores Particulares, apercibidos de que en la inteligencia de no comparecer en la fecha y hora señalada líneas que anteceden, se harán acreedores a una multa de TREINTA unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con lo que establece el artículo 37, fracción I, del Código Adjetivo Penal Vigente en la entidad, misma que asciende a la cantidad de \$2,401.20 (son dos mil cuatrocientos un pesos 20/100 M.N.). Asimismo, la diligencia será llevada a cabo en su ausencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO LUIS FELIPE GARCÍA ARELLANO, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

A T E N T A M E N T E.- ELENA DE JESUS MEX MATU, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

AL C. LIC. YESSI PRIETO AGUILAR SE IGNORA DOMICILIO.

EXPEDIENTE 0401/04-2005/20097, INSTRUIDO EN AVERIGUACION DEL DELITO DE VIOLACIÓN DENUNCIADO POR LIC. YESSI PRIETO AGUILAR Y DEL QUE APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE GILBERTO ALVAREZ FELIX.

LA C. JUEZ DE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

VISTOS: 1) El estado que guardan los presentes autos.

2) Con el oficio número CJ/0979/2017, remitido por el Licenciado Luis Ricardo Hernández Zapata. Consejero Jurídico del H. Ayuntamiento del Estado de Campeche, mediante el cual informa que una vez turnada la petición a las Unidades Administrativas de Desarrollo Económico, Turismo y Competitividad, Catastro y al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche (S.M.A.P.A.C.), manifiestan que NO se encontró domicilio a favor del C. YESSI PRIETO AGUILAR; en consecuencia, SE PROVEE:

PRIMERO: Acumúlese a los autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo que establece el numeral 73 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Ahora bien, tomando en consideración que hasta la presente fecha, no se obtuviera domicilio diverso al que obra en autos del C. YESSI PRIETO AGUILAR, pese a ser enviados oficios a las dependencias para su auxilio y colaboración; luego entonces esta juzgadora considera pertinente para la pronta y expedita impartición de justicia, garante en el número 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se bien notifique al denunciante YESSI PRIETO AGUILAR, los puntos resolutive de la sentencia condenatoria de fecha diez de marzo del año en curso, dictada en contra de Gilberto Álvarez Félix, por la comisión del delito de Violación, por medio de edictos publicados por tres (3), veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, ello de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, lo anterior para los fines legales correspondientes.-

Por lo que se procede a reproducir los puntos resolutive de la Sentencia misma que a la letra dice:

RESUELVE

PRIMERO: Se acreditó la plena existencia del DELITO de VIOLACIÓN en la causa penal número 0401/04-2005/20097, denunciado por LIC. YESSI PRIETO AGUILAR, Procuradora Auxiliar de la defensa del menor y la familia en agravio de la menor A.A.M., ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de conformidad con lo que disponen los artículos 233 primer párrafo, 235 primero y último párrafos y 11 fracción II del Código Penal del Estado, en vigor al momento de la comisión del ilícito y el artículo 144 apartado A fracción XII del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

SEGUNDO: Se acreditó la plena existencia del DELITO de VIOLACION EQUIPARADA, en la causa penal 0401/13-2014/00926, denunciado por LIC. CUAUHTEMOC MUÑOZ GARCIA, Procurador Auxiliar de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del DIF Municipal y de la C. MARIA ELENA MOSQUEDA GARCIA en agravio de la menor J.Z.A.M., Ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 161 en relación con el 162, 163 fracción IV, 95 y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, en relación con el 144 apartado A, Fracción XII del Código de

Procedimientos Penales vigente en el Estado.

TERCERO: GILBERTO ALVAREZ FELIX es plenamente responsable en la causa penal 0401/04-2005/20097 de la comisión del delito de del delito de VIOLACIÓN, denunciado por LIC. YESSI PRIETO AGUILAR, Procuradora Auxiliar de la defensa del menor y la familia en agravio de la menor A.A.M., ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de conformidad con lo que disponen los artículos 233 primer párrafo, 235 primero y último párrafos y 11 fracción II del Código Penal del Estado, en vigor al momento de la comisión del ilícito, y el artículo 144 apartado A fracción XII del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

CUARTO: GILBERTO ALVAREZ FELIX es plenamente responsable en la causa penal 0401/13-2014/00926 del delito de VIOLACION EQUIPARADA, denunciado por LIC. CUAUHTEMOC MUÑOZ GARCIA, Procurador Auxiliar de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del DIF Municipal y de la C. MARIA ELENA MOSQUEDA GARCIA en agravio de la menor J.Z.A.M., Ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 161 en relación con el 162, 163 fracción IV, 95 y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, en relación con el 144 apartado A, Fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, acumuladas.

QUINTO: Por esa responsabilidad criminosa en que incurrió el acusado GILBERTO ALVAREZ FELIX se le impone, en la causa penal número 0401/04-2005/20097, una pena de NUEVE AÑOS, SEIS MESES DE PRISIÓN por el delito de VIOLACIÓN, MÁS DOS AÑOS DE PRISIÓN por lo que respecta a la agravante de parentesco. En lo que respecta a la causa 0401/13-2014/926, se le impone una consecuencia jurídica penal, consistente en una pena de NUEVE AÑOS, SEIS MESES DE PRISIÓN y MULTA de 350 (TRESCIENTOS CINCUENTA) DIAS de salario mínimo, vigente al momento de la comisión del ilícito lo cual era de \$59.08 (SON CINCUENTA Y NUEVE PESOS 08/100 M.N.), por el delito de VIOLACIÓN, MÁS DOS AÑOS DE PRISIÓN por la agravante de parentesco, lo cual hace un total VEINTITRES AÑOS DE PRISIÓN y MULTA que asciende a la cantidad de \$20,678.00 (SON VEINTE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO).

Misma pena que deberá de cumplir en el lugar que para ello designe el Ejecutivo Estatal, con base el numeral 55 de la de Ejecución de Sentencias del Estado de Campeche, toda vez que no se reúnen los requisitos de los artículos 71 y 82 del Código Penal vigente en el Estado en el momento de la comisión del ilícito, Y DE IGUAL MANERA no se reúnen los requisitos de los artículos 98 y 105 del Código Penal vigente en el Estado, para conceder beneficio alguno, siendo que la misma, inició a computarse el 19 de marzo de 2014, día en que fue detenido y puesto a disposición de esta Autoridad y concluye el día 19 de Marzo de 2037.

SEXTO: Se CONDENA al acusado del pago de la Reparación del Daño por las razones expuestas en el considerando VII.

SEPTIMO: Dese vista al Director del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche IDAJUCAM, para que

en caso necesario se implementen los mecanismos idóneos de protección de la ofendida E.G.F.S., proporcionándole tratamiento psicológico o psiquiátrico gratuitos para restablecer su estado emocional, pues no obra en autos reporte psicológico que acredite que la alteración emocional que presentaba la hoy pasiva haya sido superada con tratamientos psicológicos. Dese vista a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Campeche, para que a través de sus dependencias correspondientes ordene y dé debido cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero Constitucional, para efectos de que las menores ofendidas reciban educación primaria, secundaria y media superior que ordena la Constitución y su cumplimiento será realizado bajo vigilancia del Juez de Ejecución. -

OCTAVO: De conformidad con el artículo 369 del Código de procedimientos penales vigente en el Estado, al serle notificada la presente resolución al acusado hágasele saber el derecho y el término que tiene para impugnarla mediante el recurso de apelación debiendo dejar constancia de ello en autos.

NOVENO: Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, y de conformidad con lo que establece el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 162 Párrafo Tercero y 163 Párrafo Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, gírese oficio y remítase copias debidamente certificadas de la presente resolución al Instituto a través del Registro Federal de Electores, con el objeto de que se suspendan los derechos políticos del hoy sentenciado.

DECIMO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

DECIMO PRIMERO: De conformidad con lo que establece el artículo 323 del Código Procesal Penal, envíese atento oficio a la C. Directora de Ejecución de Sanciones, Medidas de Seguridad y Administración del CE.RE.SO. Adjuntando copias certificadas de la presente resolución para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

DECIMO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.- Así lo resolvió y firma la Licenciada DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, Juez Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, ante el Licenciado EDIE HUMBERTO KUK MIS, Secretario de Acuerdos que certifica y da fe. Conste.

A T E N T A M E N T E.- ELENA DE JESUS MEX MATU, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

AL C. ARLENE AMAIR AVILA MORALES
EXPEDIENTE 0401/13-2014/00251, INSTRUIDO EN AVERIGUACION DEL DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA, DENUNCIADO POR ARLENE ANAIR AVILA MORALES Y DEL QUE APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE EMMANUEL ANTONIO BARRERA CASANOVA.

LA C. JUEZ DE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos.

2) Con la nota actuarial de fecha doce de mayo del dos mil diecisiete, por medio de la cual la C. Actuarial de la Adscripción, hace constar que no es posible notificarle personalmente a la C. Arlene Amair Avila Morales, toda vez que al constituirse al fraccionamiento Bello Horizonte, le fue informado por vecinos del lugar que no conoce a nadie con ese nombre ya que se la casa marcada con el número 17 es una sala de fiestas "BELLO HORIZONTE"; en consecuencia, **SE PROVEE:**

ÚNICO: Tomando en consideración lo manifestado por la C. Actuarial de la Adscripción, y pese a ser enviados oficios a las dependencias para su auxilio y colaboración en la localización del domicilio, sin que se obtuviera domicilio diverso al que obra en autos, luego entonces, a fin de garantizar la pronta y expedita impartición de justicia, garante en el numero 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena notificar a la C. Arlene Amair Avila Morales, por medio de edictos publicados por tres (3), veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los puntos resolutive de la sentencia condenatoria de fecha dieciséis de diciembre del dos mil dieciséis, dictada en contra de Emmanuel Antonio Barrera Casanova, por la comisión del delito de Robo con Violencia.-

Por lo que se procede a reproducir los puntos resolutive de la Sentencia misma que a la letra dice:

R E S U E L V E

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el cuerpo del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por la C. ARLENE ANAIR AVILA MORALES, previsto y sancionado de conformidad con lo que establecen los artículos 184 fracción I en relación con el 189 primera parte y 190 fracción II del Código Penal vigente en el Estado al momento de cometerse el delito y de conformidad con la participación prevista en el artículo 29 fracción III del Código Penal vigente en el Estado,

al momento de la comisión del delito.

SEGUNDO: EMMANUEL ANTONIO BARRERA CASANOVA, no es penalmente responsable de la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por la C. ARLENE ANAIR AVILA MORALES, previsto y sancionado de conformidad con lo que establecen los artículos 184 fracción I en relación con el 189 primera parte y 190 fracción II del Código Penal vigente en el Estado al momento de cometerse el delito y de conformidad con la participación prevista en el artículo 29 fracción III del Código Penal vigente en el Estado, al momento de la comisión del delito.

TERCERO: Quedan a salvo los derechos del agente del Ministerio público para hacerlos valer en su momento procesal oportuno.

CUARTO.- Se tiene como defensor del acusado al LIC. JERZY VLADIMIR VARGAS EHUAN, defensor particular.

QUINTO.- En cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace del conocimiento de las partes en la presente causa penal que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos.-

SEXTO.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la LIC. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, Juez Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante el Licenciado LUIS FELIPE GARCIA ARRELLANO, Secretario de Acuerdos, quien certifica y da fe.

A T E N T A M E N T E .- ELENA DE JESUS MEX MATU, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

AL C. INES GARCIA ORDOÑEZ Y ELSA DEHARA CRUZ.
SE IGNORA DOMICILIO.
EXPEDIENTE 0401/14-2015/00315, INSTRUIDO EN AVERIGUACION DEL DELITO DE HOMICIDIO Y LESIONES AMBOS A TITULO CULPOSO DENUNCIADO POR INES GARCIA ORDOÑEZ, ELSA DEHARA CRUZ Y LORENA DOMINGUEZ HERNANDEZ Y DEL QUE APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE SALOMON ENRIQUEZ CORNELIO.

LA C. JUEZ DE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

VISTOS: 1) El estado que guardan los presentes autos.

2) Con el oficio número CJ/0850/2017, remitido por el Licenciado Luis Ricardo Hernández Zapata. Consejero Jurídico del H. Ayuntamiento del Estado de Campeche, mediante el cual informa que una vez turnada la petición a las Unidades Administrativas de Desarrollo Económico, Turismo y Competitividad, Catastro y al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche (S.M.A.P.A.C.), manifiestan que NO se encontró domicilio a favor de la C. Lorena Domínguez Hernández; en consecuencia, SE PROVEE:

PRIMERO: Acumúlese a los autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo que establece el numeral 73 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Observándose de autos, que las diversas dependencias han rendido sus respectivos informes, en relación al domicilio de la CC. INES GARCIA ORDOÑEZ y ELSA DEHARA CRUZ, sin que se haya obtenido domicilio diverso al que obra en autos, luego entonces, resulta pertinente para la pronta y expedita impartición de justicia, garante en el numero 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena notificar por medio de edictos publicados por tres (3), veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, a las CC. INES GARCIA ORDOÑEZ y ELSA DEHARA CRUZ, los puntos resolutive de la sentencia condenatoria de fecha cuatro de noviembre del dos mil dieciséis, dictada en contra de Salomón Enrique Cornelio, ello de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, lo anterior para los fines legales correspondientes.

Por lo que se procede a reproducir los puntos resolutive de la Sentencia misma que a la letra dice:

R E S U E L V E

PRIMERO: De conformidad en el numeral 85 del Código Sustantivo Penal vigente en el Estado, SE DECLARA EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL POR LO QUE RESPECTA AL DELITO DE HOMICIDIO A TITULO CULPOSO, denunciado por la C. INES GARCIA ORDOÑEZ, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de JOAQUIN GARCIA MARTINEZ, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que disponen los artículos 131 en relación con el 87 párrafo primero, 24 fracción II y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, en consecuencia, de conformidad con lo que establece el numeral 329 Fracción III del invocado Cuerpo de Leyes SE DECRETA EL SOBRESEIMIENTO, únicamente por lo vertido en el Considerando III de la presente resolución.

SEGUNDO: De igual manera SE DECLARA EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL POR LO QUE RESPECTA AL DELITO DE LESIONES A TITULO CULPOSO, denunciado por la C. INES GARCIA ORDOÑEZ, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que disponen los artículos 136 fracción I, en relación con el 87 párrafo primero, 24 fracción II y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, en consecuencia, de conformidad con lo que establece el numeral 329 Fracción III del invocado Cuerpo de Leyes SE DECRETA EL SOBRESEIMIENTO, únicamente por lo vertido en el Considerando III de la presente resolución.

TERCERO: Se acredita la plena existencia del delito de LESIONES A TITULO CULPOSO, denunciado por la ciudadana por ELSA DEHARA CRUZ, en agravio propio y de sus menores hijos L.A. y M.G. ambos de apellidos L.D., previsto y sancionado de acuerdo a lo que establecen los artículos 136 fracción I, en relación con el 87 párrafo primero, 24 fracción II y 29 fracción II del Código Penal del Estado, en vigor.

CUARTO: Se acredita la plena existencia del delito de LESIONES A TITULO CULPOSO, denunciado por la ciudadana por LORENA DOMINGUEZ HERNANDEZ, previsto y sancionado de acuerdo a lo que establecen los artículos 136 fracción II, en relación con el 87 párrafo primero, 24 fracción II y 29 fracción II del Código Penal del Estado, en vigor.

QUINTO: SALOMON ENRIQUEZ CORNELIO, es plenamente responsable de la comisión del delito de LESIONES A TITULO CULPOSO, denunciado por la ELSA DEHARA CRUZ, en agravio propio y de sus menores hijos L.A. y M.G. ambos de apellidos L.D., previsto y sancionado de acuerdo a lo que establecen los artículos 136 fracción I, en relación con el 87 párrafo primero, 24 fracción II y 29 fracción II del Código Penal del Estado, en vigor. así como por el delito de delito de LESIONES A TITULO CULPOSO, denunciado por la ciudadana por LORENA DOMINGUEZ HERNANDEZ, previsto y sancionado de acuerdo a lo que establecen los artículos 136 fracción II, en relación con el 87 párrafo primero, 24 fracción II y 29 fracción II del Código Penal del Estado, en vigor.

SEXTO: Por esa responsabilidad penal en que incurrió se hace acreedor a una consecuencia jurídico-penal consistente en una pena de DE 07 (SIETE) DIAS DE TRATAMIENTO EN SEMILIBERTAD Y MULTA 7 (SIETE) DIAS DE SALARIO MÍNIMO vigente en la entidad al momento de la comisión del ilícito, que era \$68.28 (son sesenta y ocho pesos 28/100 m.n.), MISMA QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$477.96 (SON CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 96/100 m.n.), que corresponde a la cuarta parte de la pena mínima del delito de LESIONES, previsto y sancionado de conformidad con los artículos 136 fracción II (al ser la penalidad más alta), y 87 del Código Sustantivo de la Materia.

Y, en virtud de la pena de prisión impuesta a SALOMON ENRIQUEZ CORNELIO, es de tratamiento en semilibertad, por lo tanto se aplicara conforme a lo establecido en la legislación estatal en materia de ejecución de sanciones y medidas de seguridad, tal y como se encuentra establecido ley respectiva, que señala lo siguiente:

“Artículo 61. El tratamiento en semilibertad comprende la alternancia de periodos de privación de la libertad y tratamiento en libertad, como una modalidad de la sanción de prisión con fines laborales, educativos o de salud, que conduzcan a la reinserción social y podrá consistir en:

- I. Internamiento de fin de semana;
- II. Internamiento durante la semana;

III. Internamiento nocturno; y

IV. Otras modalidades de internamiento.

Artículo 62. El internamiento de fin de semana quedará sujeto a las siguientes reglas:

I. Tendrá lugar desde las veinte horas del día viernes hasta las veinte horas del día domingo;

II. Su cumplimiento se verificará en el centro de reinserción social que designe la Dirección, separadamente a los internos que compurgan la sanción de prisión sin modalidades;

III. Si el sentenciado incurre en una ausencia no justificada, la Dirección lo comunicará al Juez de Ejecución de Sanciones, a efecto de que revoque el internamiento de fin de semana;

IV. Si durante su aplicación se incoar contra el sentenciado un nuevo proceso por la comisión de diverso delito y se impone la medida cautelar de prisión preventiva, la modalidad se revocará; y

V. Durante el tiempo que permanezca en semilibertad, el sentenciado deberá dedicarse al desarrollo de una actividad lícita; a realizar estudios no concluidos o a recibir el tratamiento de salud especificado.

En casos de tratamientos de salud, el Juez de Ejecución de Sanciones, por conducto de la Dirección de Ejecución, ordenará a la institución correspondiente que aplique el tratamiento requerido, en su caso, y en general, que informe con la periodicidad indicada sobre sus avances.

Artículo 63. El internamiento durante la semana quedará sujeto a las siguientes reglas:

I. Tendrá lugar desde las veinte horas del día domingo hasta las veinte horas del día viernes; y

II. En su cumplimiento quedará sujeto a las disposiciones previstas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 62.

Artículo 64. El internamiento nocturno quedará sujeto a las siguientes reglas:

I. Tendrá lugar desde las veinte horas, hasta las ocho horas del día siguiente; y

II. En su cumplimiento quedará sujeto a las disposiciones previstas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 62.

Artículo 65. Fuera de las hipótesis previstas, y sólo en los casos en los que por la edad o estado de salud del sentenciado se ponga en grave riesgo su integridad física, el Juez de Ejecución de Sanciones podrá imponer otras modalidades para cumplir la sanción de prisión en semilibertad, tomando en cuenta el tratamiento de salud que deba recibirse.”

SEPTIMO: Se condena al sentenciado SALOMON ENRIQUEZ CORNELIO, al pago de la reparación del daño

en términos señalado en el considerando VII del presente fallo, y que aquí se da por reproducido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

NOVENO: En acatamiento a lo que establece el numeral 39 del Código Sustantivo de la Materia en vigor al momento de cometerse el ilícito, amonéstese al sentenciado haciéndole ver las consecuencias del delito cometido, exhortándolos a la enmienda y conminándolos con la imposición de una pena mayor en caso de reincidencia.

DECIMO: Con base en el artículo 43, en relación con el 57 del Código Penal vigente en el Estado, al momento de la comisión del ilícito y 162 fracción III del Código Federal Electoral se suspende al sentenciado los derechos políticos y los demás derechos, que hacen mención los citados artículos, por el lapso de la pena impuesta, y una vez concluida esta, deberán restablecerse los mismos, situación que se comunicara mediante oficio a la dependencia correspondiente tan luego cause ejecutoria la presente resolución, supeditándose lo anterior a que el sentenciado no se acoja al beneficio concedido.

DECIMO PRIMERO: Asimismo, conforme al artículo 87, del Código Penal del Estado, en vigor, se suspende al sentenciado por 07 (SIETE) DIAS, derechos para obtener autorización, licencia o permiso, para conducir vehículo automotriz, y una vez concluida esta, deberán restablecerse los mismos, situación que se comunicara mediante oficio a la dependencia correspondiente tan luego cause ejecutoria la presente resolución.

DECIMO SEGUNDO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese copias certificadas de la presente resolución al Director del Instituto de Servicios Periciales dependiente de la Fiscalía General del Estado, para que se sirva inscribir los antecedentes penales del hoy sentenciado.

DECIMO TERCERO: Igualmente, de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, que obliga a este Órgano Jurisdiccional a hacer públicas las sentencias que emitan; se hace saber al inculcado que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, tienen tres días hábiles de plazo para oponerse, a la publicación de sus datos personales al momento o solicitar acceso a algunas de las resoluciones o las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben

considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente, por lo cual deberá dejar constancia asentada en autos de lo anterior, el Actuario adscrito a este juzgado.

DECIMO CUARTO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - Así definitivamente lo resolvió y firma la LICENCIADA DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, por ante el Licenciado EDIE HUMBERTO KUK MIS, Secretario de Acuerdos que certifica y da fe. Conste.

A T E N T A M E N T E .- ELENA DE JESUS MEX MATU, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

CIUDADANO: MARIA CRUZ PEREZ RODRIGUEZ (querellante)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.

CIUDAD: SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

En el expediente número 167/11-2012/JCM/P-I, instruido por el delito de **LESIONES A TITULO DOLOSO E INJURIA**, denunciado por **MARIA CRUZ PEREZ RODRIGUEZ** en contra de **PABLO PEREZ DIAZ**, el ciudadano Juez dictó un proveído, que a la letra dice:-

JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTISEIS DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos, se tiene por recibido el oficio No. CJ/878/2017, de la LIC. LUIS RICARDO HERNÁNDEZ ZAPATA, Consejero Jurídico, de fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete, por medio del cual informa: "...En respuesta a su oficio Número 571/16-2017/JCMP-1, relativo a la causa penal con número 167/11-2012/J5A/P-1, a través del cual solicita se informe si en los archivos de este H. Ayuntamiento existe algún dato domiciliario a nombre de la C. MARÍA CRUZ PÉREZ RODRÍGUEZ, me permito comunicarle que una vez turnada dicha petición a las Unidades Administrativas de Desarrollo Económico, Turismo y Competitividad, Catastro y al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche (S.M.A.P.A.C.), manifiestan sobre la petición en comento lo siguiente: Se encontró domicilio a favor de la C. MARÍA

CRUZ PÉREZ RODRÍGUEZ ubicado en Calle Girasol, Mza. 6, Lte. 17, interior #26 entre calle Limonita, Colonia Ernesto Zedillo. Así mismo hago de su conocimiento que con fundamento en los Artículos 58 apartado A, fracción V del Bando Municipal de Campeche, 16 apartado A, fracción V y 29 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche, sírvase dirigir las solicitudes de domicilio a la Consejería Jurídica Municipal que represento..."; por lo que en consecuencia.-

SE PROVEE: Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho.

SE NOTIFICA POR EDICTOS A LA AGRAVIADA.-

Toda vez que se han recibido todos los informes de las dependencias que esta autoridad ha implementado para localizar a la agraviada la ciudadana **MARIA CRUZ PEREZ RODRIGUEZ**, sin que se haya proporcionado información fidedigna para lograr ese objetivo, además que el domicilio que nos fuera proporcionado siendo el siguiente: *Calle Girasol, Mza. 6, Lte. 17, interior # 26 entre calle Limonita, Colonia Ernesto Zedillo*, es el que consta en autos, en el cual le fue informado a la actuario de este juzgado por los vecinos que no conocen a la agraviada **MARIA CRUZ PEREZ RODRIGUEZ**, por lo cual para no seguir atrasando la secuela procesal de la presente causa penal, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es procedente llevar a cabo la notificación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, esto para que se notifique el proveído de fecha veintinueve de noviembre del dos mil dieciséis, mismo que a la letra dice: "...**VISTOS:** *El estado que guarda la presente causa penal, en consecuencia se: PROVEE: Ahora bien, toda vez que autos se aprecia que ha transcurrido en ventaja el término medio aritmético de ley, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a la ORDEN DE COMPARECENCIA, librada con fecha veintiocho de agosto del año dos mil doce, en contra del C. PABLO PEFEREZ DIAZ, por el delito de LESIONES A TITULO DOLOSO, ilícito previsto y sancionado de conformidad a lo que disponen los artículos 136 fracción I y 29 del Código Penal del Estado en vigor, que fuera querrellado por la C. MARIA CRUZ PEREZ RODRIGUEZ, por lo que de conformidad a lo que disponen los numerales 94, 95, 97, 98 y 99 del Código antes citado, se decreta la prescripción de la acción penal por el transcurso del tiempo y por consecuencia la responsabilidad del C. PABLO PEREZ DIAZ en el antijurídico que se le atribuyen en la presente causa penal. Así mismo, con fundamento al o que dispone el numeral 329 fracción III del Código Adjetivo Penal vigente en el Estado, se decreta el sobreseimiento de la presente causa penal, instruida en contra del C. PABLO PEREZ DIAZ, en tal virtud, notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito en este Juzgado, comunicándole que con fecha de hoy, quedo cancelada la orden de Comparecencia librada con fecha veintiocho de agosto de 2012, en contra del C. PABLO PEREZ DIAZ, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de LESIONES A TITULO DOLOSO, ilícito previsto y sancionado de conformidad a lo que disponen los artículos 136 fracción I y*

29 del Código Penal del estado en vigor denunciado por la C. MARIA CRUZ PEREZ RODRIGUEZ, ya que se decretó la prescripción de la acción penal.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:

"...El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16..."

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuario de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, **en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.-**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ADOLFO VERA PÉREZ, JUEZ DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA SAGRARIO DE LOS ANGELES JHEMAN SAGUNDO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 08 de Junio del 2017.- Licenciada Teresa de Jesús Naal Yáñez, Actuario de Enlace.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**C.C_MATILDE DEL ROSARIO CASTILLO CHABLE Y VICTOR RAMIRO AVILA MOO
DOMICILIO: SE IGNORA**

En el expediente de ejecución penal 157/16-2017/JE-I, seguido a LUIS EDUARDO COLLI CHI, con fecha veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, la Juez de ejecución dictó el siguiente proveído.

SE PROVEE

Dese vista a las partes que por causas ajenas a esta autoridad judicial, la audiencia oral de Inicio de Ejecución Penal del sentenciado LUIS EDUARDO COLLI CHI, fijada para el día **22 DE JUNIO 2017, a las 10 horas con 30 minutos, se difiere para el día 03 de julio de 2017, a las 11 horas con 30 minutos, misma que le fuera informada mediante proveído de fecha veinticinco de abril de dos mil diecisiete.-**

De lo anterior dese vista al Lic. Rubén Aznar Serrano, Defensor particular del sentenciado Luis Eduardo Colli Chi, (a este ultimo) Fiscal, así como a la Directora de Ejecución para su intervención legal que corresponda en términos del artículo 179 de la Ley de ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad.-

Debiendo aperecibir al abogado defensor y sentenciado, que en caso de no comparecer sin motivo justificado a la audiencia fijada, se les aplicará una multa de diez días de salario mínimo general vigente en el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley de Ejecución, en relación con el artículo 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales, pudiendo incluso ser motivo de revocar el beneficio otorgado.

Por lo que respecta a la notificación de la denunciante y en razón de que en autos no obra el domicilio de los denunciantes se procede a turnar los autos a la notificadora adscrita a este juzgado, para efectos de lleve a cabo la debida publicación, del presente proveído por medio de edictos, lo anterior para tener por bien notificados a los denunciantes MATILDE DEL ROSARIO CASTILLO CHABLE Y VICTOR RAMIRO AVILA MOO, por lo que una vez realizado lo anterior, anéxense los periódicos correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASI LO RESOLVIÓ Y FIRMA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

LO ANTERIOR **DEBERÁ SER PUBLICADO TRES VECES CON UN LAPSO DE SIETE DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 206 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VIGENTE EN EL ESTADO.

LICDA. ROSA ISaura PACHECO UC, NOTIFICADORA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA-

**PRIMERA ALMONEDA
E D I C T O**

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente 403/12-2013/2C-I, relativo al

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR CARLOS RUBEN VALDIVIEZO SOSA EN CONTRA DE ROSA MARIA ARCEO CAMARA, el cual se describe a continuación:-

“PARCELA68 Z-2 P2/3, DELEJIDO PUNTAXEN, MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE, CON SUPERFICIE DE 15-20-48.42 HA., QUINCE HECTÁREAS, VEINTE AREAS, CUARENTA Y OCHO PUNTO, OCHENTA Y DOS CENTIAREAS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORESTE 793.34 MTS. EN LINEA QUEBRADA CON PARCELA 69; NORESTE 79.50 MTS. CON TIERRAS DE USO COMUN ZONA 1; SURESTE 209.74 MTS. CON TIERRAS DE USO COMUN ZONA 1; SUROESTE 921.8 MTS EN LINEA QUEBRADA CON PARCELA 67; NOROESTE 159.23 MTS. CON CARRETERA FEDERAL. PREDIO INSCRITO A FAVOR DE ROSA MARIA ARCEO CAMARA, DE FOJAS 117 A 118 DEL TOMO 133 VOLUMEN PROCEDE LIBRO PRIMERO Y SECCIÓN PRIMERA, BAJO INSCRIPCIÓN I N° 146736.”

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para del remate por el bien inmueble basado en el avalúo emitido por el perito la cantidad de \$342, 000.00 (SON: TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M. N) y como postura legal la cantidad de \$228,000.00 (SON: DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, A LAS 13:00 HORAS.-

San Francisco de Campeche, Camp., 08 de Junio de 2017.-
A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SANCHEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-
LICENCIADA MAYRA RUBÍ REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

Nota: Este Edicto se publicará por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE, SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 301/13-2014, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROVIDO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE LA CIUDADANA CATALINA PÉREZ

GARCÍA; MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA: -

PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE VIGESIMA TERCERA NUMERO OCHENTA Y CUATRO DEL FRACCIONAMIENTO URBANO AMBIENTAL EX-HACIENDA KALA.

Teniendo como base la cantidad de \$306,000.00 (son: trescientos seis mil pesos 50/100 M.N) y como *postura legal* la suma de \$204,000.00 (son: doscientos cuatro mil pesos 00/100 M.N)

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las 12:00 horas del día 6 del mes de JULIO del año 2017. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor-

La presente almoneda deberá publicarse por dos veces en el término de quince días.

ATENTAMENTE.- MTRA. EN D. ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO, JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

**PRIMERA ALMONEDA
E D I C T O**

Se convocan postores para el Remate del bien inmueble embargado en el expediente número 189/14-2015/2C-I, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO promovido por los LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO en su carácter de Apoderada Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra del CIUDADANO HECTOR FRANCISCO SANCHEZ MAGAÑA, el cual se describe a continuación:-

“PREDIO URBANO CON UNA CASA HABITACIÓN UBICADO EN LA CALLE CHAMPOTÓN, NÚMERO 35, MANZANA VII, COLINDANCIAS: NO. 9.00 M. LOTE 31 CALLE CHAL TUNI Y 32 CALLE ITZAMBANAK, NE: 13.50 M. LOTE CALLE CHAMPOTÓN, SE: 9.00 M. CALLE CHAMPOTÓN, SO: 13.50 M LOTE 33 CALLE CHAMPOTÓN, SUPERFICIE: 121.5 M2, INSCRITO A FAVOR DEL CIUDADANO HÉCTOR FRANCISCO SANCHEZ MAGAÑA, EN EL IBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, TOMO 107-E BIS-IV, FOJAS 96 A 100, INSCRIPCIÓN II, NÚMERO 78539, FOLIO REAL ELECTRONICO: 97736”.

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para el remate la cantidad de \$331,000.00 (SON: TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 M. N.) y como *postura legal* la cantidad de “\$220,666.66 (SON: DOSCIENTOS

VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **VEINTINUEVE** del mes de **JUNIO** del año dos mil diecisiete, a las **12:00 HORAS**.

San Francisco de Campeche, Campeche., a ocho de mayo de dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

Nota: Este Edicto se publicara por dos veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA N° 89/16-2017/2°C-II

EXPEDIENTE N° 556/16-2017/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de la señora DOMINGA BEATRIZ ARROCHA, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A DIECISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- C. JUEZ SEGUNDO CIVIL, MTRA. DOLORES LUCIA ECHAVARRIA LOPEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH ARIAS LARA.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

EL C. LIC. ELIZABETH ARIAS LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANO SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta: MARGARITA JIMENEZ VARGAS, que fue vecino (a) de PALIZADA, CAMPECHE, para que dentro del término de TREINTA días, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Palizada, Campeche, a 27 de Abril del 2017.- JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE JUICIO ORAL EN MATERIA DE ALIMENTOS Y MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LIC. LUCIANO GUADALUPE CHAN TORRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELPIDIO OSORIO SOLANA.- RÚBRICAS.

Para su publicación por: Treinta días, de diez en diez en el Periódico Oficial

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **PEDRO KANTUN CAUICH** (qepd.) que fue vecino de Calkini, Campeche, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 28 de Marzo del 2017.- LA JUEZA INTERINA MIXTA CIVL- FAMILIAR – MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, MAESTRA EN DERECHO OLIVIA DE LOS ÀNGELES PÈREZ MAGAÑA.- RÚBRICA.

Para publicarse por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a los herederos y acreedores de la señora ROSA ARGELIA RIVERA MATUREL, quien fuera vecina de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CEDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS

ARTÍCULOS 32 Y 33 FRACCIÓN SEGUNDA Y TERCERA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, **SE CONVOCA A ACREEDORES Y A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA LUISA DEL CARMEN MARTINEZ CASANOVA, QUIEN FALLECERA EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, EL UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS**, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS HABLES DEPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES COMPAREZCANA DEDUCIRLO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO SE RADICÓ EN LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 9 DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE A MI CARGO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 28 VEINTIOCHO, DE FECHA 14 DE MARZO DEL AÑO 2017, A SOLICITUD DE SU HERMANA LA CIUDADANA PATRICIA DEL JESÚS MARTINEZ CASANOVA.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMP; A 17 DE MAYO DEL AÑO 2017.- LIC. JOSÉ CESÁREO CHI COBOS., NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 9.- Calle 32 N0. 49. COL. Centro. Ciudad.- TEL. (38)-4-29-99.- RÚBRICA.



